



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501220150061301
De mandante	Miguel Antonio Chaves Ballen
De mandada	Colfondos S.A.

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el 60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando

a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdDZWiyxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWiyxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Salcedo', written over a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

RAD. 76001310501220150061301



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501020160023101
De mandante	Luz Marina Mosquera Restrepo
De mandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el 60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando

a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUDdZWYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUDdZWYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

RAD. 76001310501020160023101



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501220170026801
De mandante	Lázaro Morales Atehortua
De mandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el 60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando

a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdDZWiyxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWiyxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo Javier Salcedo Oviedo", written over a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501320170066501
Demandante	Alberto Peña Otero
Demandada	Emcali Eice. Esp.

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se Admite el Recurso de Apelación.

Así mismo, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el

60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWlYxNihOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWlYxNihOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Salcedo', written over a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501820180004501
De mandante	Ediltrudis Ariño Gómez
De mandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se Admite el Recurso de Apelación.

Así mismo, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el

60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Salcedo', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501620180051401
De mandante	Francia Jiménez Hernández
De mandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se Admite el Recurso de Apelación.

Así mismo, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el

60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Salcedo', written over a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501720180059701
De mandante	Carmen Elena Tenorio Quesada
De mandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se Admite el Recurso de Apelación.

Así mismo, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el

60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por otro lado, se observa sustitución de poder por parte de la abogada MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN, con tarjeta profesional 216.519 C.SJ, en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-conferido a la abogada MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.287.421 de Pereira, titular de la tarjeta profesional de Abogado No.263.972 del Consejo Superior de la Judicatura. De conformidad con lo anterior, y con fundamento en el artículo 76 del CGP, se **RECONOCE** personería a la doctora MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO para que actué como apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo J. Salcedo O.", written over a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

RAD. 76001310501720180059701



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501820190023201
De mandante	Jose Elmanson Fruto Acosta
De mandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se Admite el Recurso de Apelación.

Así mismo, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el

60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWlYxNihOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWlYxNihOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Salcedo', written over a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

RAD. 76001310501820190023201



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500720190028401
De mandante	Maria Luisa Jimenez Montoya
De mandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se Admite el Recurso de Apelación.

Así mismo, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, en su artículo 1° adoptó medidas para la prestación del servicio de Administración Judicial y dispuso que podrán asistir el

60% de servidores judiciales a cada despacho, y a través del Acuerdo PCSJA20-11709 del 8 de enero de 2021, ordena la suspensión temporal del mencionado artículo desde el 12 hasta el 31 de enero de 2021, dejando a discreción las directrices que tome cada Consejo Seccional para la prestación del servicio judicial.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWlYxNihOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWlYxNihOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo Javier Salcedo Oviedo", written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500320190065801
Demandante	Carolina Moreno Gaitán
Demandada	Porvenir Y Otros

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)*». En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdDZWIYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWIYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo J. Salcedo O.", written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

RAD. 76001310500320190065801



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501020170013901
Demandante	Silvio Arturo Chamorro
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...).»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdDZWYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo Salcedo", written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**

Magistrado

RAD. 76001310501020170013901



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501520150031201
Demandante	Deyanira Aponza
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...).»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdDZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo Javier Salcedo Oviedo", written over a horizontal line. The signature is cursive and includes a small circle at the end.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**

Magistrado

RAD. 76001310501520150031201



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501320140066701
Demandante	Blanca Nubia Mera Rodriguez
Demandada	Acostas & Cia. S.C.S.

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)*». En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWiyxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWiyxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo J. Salcedo O.", is centered on the page. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**

Magistrado

RAD. 76001310501320140066701



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501220180016901
Demandante	Luz Aydee Sánchez Roure
Demandada	Colpensiones y Otro

Repartida a este Despacho la apelación concedida frente a la sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación en el presente proceso.

Ahora bien, se observa memorial allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales,

especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hugo Salcedo", written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**

Magistrado

RAD. 76001310501220180016901



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501020140026101
Demandante	Luis Fabio Ruales Atoy
Demandada	Colfondos

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...).»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWiyxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWiyxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo Salcedo", written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**

Magistrado

RAD. 76001310501020140026101



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501020170013201
Demandante	Jorge William Ciro Hernández
Demandada	Colpensiones

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...).»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdDZWYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo J. Salcedo O.", is centered on the page. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**

Magistrado

RAD. 76001310501020170013201



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501320170005601
Demandante	Manuel Jesús Morales Portillo
Demandada	Emcali Eice. Esp.

De conformidad con el memorial, allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...).»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUdDZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNM4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Hugo J. Salcedo O.", written over a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**  
Magistrado

RAD. 76001310501320170005601



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501420170066901
Demandante	Ethel Patricia Ramírez Paruma
Demandada	Colpensiones y Otro

Repartida a este Despacho la apelación concedida frente a la sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación en el presente proceso.

Ahora bien, se observa memorial allegado a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, por medio del cual se solicita el impulso del proceso, se informa lo siguiente:

Como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro País; por su lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, derogados por el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, decretó medidas para la prestación del servicio de administración de justicia, con la finalidad de disminuir el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores y en aras de controlar la propagación de la pandemia, se privilegia el trámite de los procesos de manera virtual, aplicando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Así mismo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales,

especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la Sentencia se puede proferir por escrito, siempre que no haya pruebas que practicar, y una vez surtida la etapa de alegatos de conclusión.

De otro lado, sin desconocer las circunstancias por las que atraviesa el país, en materia de salubridad pública, resulta imperioso precisar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos ya mencionados, entre otros, señaló como regla general el trabajo en casa y reiteró que solo si es necesario, se hará de manera personal, y que esta disposición mantiene su vigencia, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Por lo que al no encontrarnos laborando en la sede judicial de manera presencial, no es posible acceder a todos los expedientes que se encuentran en el despacho.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso precisar, que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, el cual exige a los jueces dictar las sentencias *«exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. (...)»*. En similar sentido lo establece el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, se advierte, que una vez llegue el turno de éste expediente pasará el proceso a despacho para decidir de fondo.

Por último, para un mejor proveer, se requiere a las partes para que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt\\_P9BpZ6GX6\\_R1jNUNENNUddZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMMy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUddZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMMy4u)

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hugo Salcedo", written over a horizontal line.

**HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO**

Magistrado

RAD. 76001310501420170066901